



Interlocutorio	1269
Radicado	05266-31-03-003-2023-00254-00
Proceso	Verbal
Demandante	Mario Augusto eusse Bernal
Demandado	Alferkar S.A.S.
Asunto	Inadmitir demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

Traer el requisito de conciliación extrajudicial o en su defecto peticionar una medida cautelar adecuada al tipo de proceso y pretensión –art. 35 Ley 640 de 2001, art. 590 del C.G.P. y STC15244-2019-

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: inadmitir la demanda.

Segundo: conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eda1b5bfb1202a3a93fcaeaff77733a19251cd987c3ed9120af4725109815d7**

Documento generado en 05/09/2023 12:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>